



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Creado por Ley Nro. 4995/13 "De Educación Superior"

RESOLUCIÓN CONES N° 622/2017

"REGLAMENTO DE PROCESOS DE CONVALIDACION EN LOS NIVELES DE PREGRADO, GRADO Y PROGRAMAS DE POSTGRADO".

Asunción, 21 de octubre de 2017

**Vista:** Las disposiciones establecidas en la Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior", y en especial, los principios establecidos en el Artículo 33° de la mencionada normativa; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 33° en sus incisos a), b), c), d) y e) de la Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior" expresa que la autonomía de las universidades implica fundamentalmente lo siguiente: a. "Ejercer la libertad de la enseñanza y de la cátedra"; b. "Habilitar carreras de pre-grado, carreras de grado y programas de postgrado, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Ley y previa aprobación del Consejo Nacional de Educación Superior"; c. "Formular y desarrollar planes de estudio, de investigación científica y de extensión a la comunidad"; d. "Otorgar títulos de pre-grado, grado y postgrado conforme a las condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes"; y e. "Establecer el régimen de equivalencia de planes y programas de estudios de otras instituciones".-

Que, teniendo en cuenta la necesidad de unificar los criterios y procesos referentes a los diversos niveles del sistema de educación superior establecidos en la Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior", resulta fundamental articular de manera homogénea la movilidad en los niveles de pregrado, grado y postgrado y sus distintos subniveles (capacitación, especialización, maestría y doctorado).

Que, al respecto resulta indispensable, conforme las atribuciones previstas en el inciso p) del artículo 9° de la Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior", establecer los criterios que deben regir en relación a los procesos de convalidación de las asignaturas cursadas por alumnos de universidades nacionales o extranjeras, en los diversos niveles – carreras de pregrado Y grado teniendo en cuenta las exigencias de calidad académica exigida en las diversas profesiones.-

Por tanto, el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) en su sesión plenaria ordinaria de fecha 13 de octubre de 2017, por unanimidad de los miembros presentes;

**RESUELVE:**

**I. Disposiciones Generales**

**Artículo 1°. CONVALIDACIÓN EN EL NIVEL DE PREGRADO, GRADO Y POSTGRADO.** Las Instituciones de Educación Superior (IES) podrán llevar adelante procesos de convalidación de materias o asignaturas aprobadas de carreras de pregrado, grado y programas de postgrado legalmente habilitadas, siempre y cuando las mismas hayan sido aprobadas en Universidades o Institutos Superiores públicos o privados legalmente habilitados.

**Artículo 2°. ALCANCES DEL PROCESO DE CONVALIDACIÓN.** Se entiende por "convalidación de asignatura/materia" al proceso académico y administrativo de reconocimiento de los estudios y su calificación obtenida correspondiente a un programa académico en el que el estudiante convalidante se encuentra inscripto o matriculado, sea éste en estudios de pregrado, grado o postgrado.

**Artículo 3°. OFERTAS ACADÉMICAS LEGALMENTE HABILITADAS.** La/s asignatura/s aprobadas a ser convalidada/s deberán pertenecer a estudios de pregrado, grado o programas de postgrado provenientes de ofertas académicas legalmente habilitadas, sean éstas de instituciones de educación





## CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Creado por Ley Nro. 4995/13 "De Educación Superior"

superior nacional o extranjeras, públicas o privadas, y conforme las modalidades y los criterios establecidos en la presente Resolución.

**Artículo 4°. CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS PROVENIENTES DE LAS PROPIAS IES.** Los procesos de convalidación de asignaturas aprobadas, de estudiantes provenientes de las propias IES, en los niveles de pregrado, grado y postgrado deberán regirse por las reglamentaciones internas de la propia institución, siguiendo los criterios indicados en la presente Resolución.

### II. DE LOS PROCESOS DE CONVALIDACIÓN EN PREGRADO, GRADO Y POSTGRADO

**Artículo 5°. CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DENTRO DE PROGRAMAS DE PREGRADO Y GRADO.** Se podrán convalidar asignaturas aprobadas o materias aprobadas dentro de los programas de pregrado y grado siempre y cuando las asignaturas o materias tengan una similitud programática de al menos 75%.

No se podrán realizar -en ningún caso- procesos de convalidación de asignaturas de pregrado a grado en el área de Ciencias de la Salud.

Los procesos de convalidación -dentro del mismo nivel- de pregrado o grado, en el área de Ciencias de la Salud, no superará -en ningún caso- el 50% de la cantidad de asignaturas aprobadas de que consta el plan curricular de la oferta académica receptora.

**Artículo 6°. CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS DE PREGRADO A PROGRAMAS DE GRADO.** Se podrán convalidar asignaturas de pregrado a programas de grado siempre y cuando las asignaturas o materias tengan una similitud programática de al menos 75%, y correspondan a la misma área del saber, con una equivalencia del 90% en cuanto a la carga horaria.

**Artículo 7°. CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO.** Los procesos de convalidación de estudios de postgrado únicamente se podrán realizar dentro del mismo programa (especialización o maestría) y en la misma área del saber, siempre y cuando las asignaturas o materias tengan una similitud programática de al menos 75%.-

**Artículo 8°.** Se podrán convalidar asignaturas de especialización a maestría y viceversa siempre y cuando las asignaturas aprobadas o materias tengan una similitud programática de al menos 75% y correspondan a la misma área del saber.

No se podrán realizar convalidaciones -en ningún caso- en el nivel de Doctorado

La convalidación en el área de Ciencias de la Salud, no superará -en ningún caso- el 50% de la cantidad de asignaturas aprobadas de que consta el Plan curricular del programa de postgrado.

### III. DISPOSICIONES ESPECIALES

**Artículo 9°. DE LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIOS.** Los certificados de estudios expedidos por las Instituciones de Educación Superior, en todos los niveles, deberán consignar -en todos los casos- la denominación de la asignatura o disciplina convalidada, institución de origen y la calificación obtenida en la asignatura convalidada.

**Artículo 10°. DICTAMEN ESPECÍFICO PARA CONVALIDACIÓN.** A los efectos de los procesos de convalidación de asignaturas o disciplinas de las áreas de Ciencias de la Salud, se deberá contar previamente con el dictamen previo y específico del docente de la asignatura a ser convalidada.





**CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

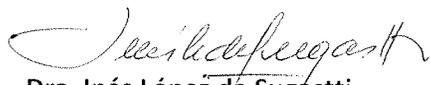
Creado por Ley Nro. 4995/13 "De Educación Superior"

---

**Artículo 11°. INVALIDEZ DE LAS CONVALIDACIONES.** Serán inválidas las convalidaciones que violen las disposiciones establecidas en la presente Resolución. En consecuencia, se tendrán por no convalidadas las asignaturas.

**Artículo 12°. DEROGACIONES.** La presente Resolución sustituye a la Resolución CONES N° 115/2017, la cual queda derogada.

**Artículo 13°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

  
**Dra. Inés López de Sugastti**  
Secretaria Interina  
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR



  
**Prof. Ing. Hildegardo González Irala**  
Presidente  
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR